

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

# TRABAJO FIN DE GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

# "LA CONTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES LIMITADAS PROFESIONALES"

"THE ACCOUNTING OF PROFESSIONAL LIMITED CORPORATIONS"

**AUTOR** 

Carlos Campelo Crespo

**DIRECTOR** 

Carlos Martínez San Juan

Santander – Cantabria

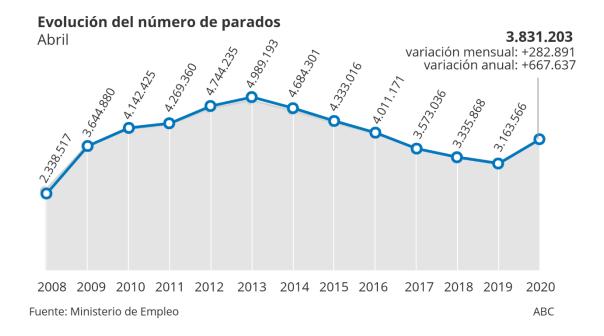
11-12-2020

# ÍNDICE

I.	Introducción	3
II.	Definición	4
III.	Las Características	4
IV.	Tipos	5
V.	Ventajas e Inconvenientes	6
VI.	Estadísticas comparativas.	8
VII.	Obligación Registral	10
VIII.	Peculiaridades en la contabilidad	2
IX.	Conclusión	4
X.	Bibliografía1	15

## I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años y sobretodo en la actualidad por las circunstancias que vivimos por el COVID-19, estamos asistiendo a una debacle social y económica, la cual ha provocado que de una forma u otra nos haya alcanzado el desastre de la crisis económica.



Entre otras medias que nuestros dirigentes del país y empresarios han puesto en marcha para intentar parar lo que parece un imparable ascenso al número de parados registrados, es intentar potenciar el "autoempleo". La creación de empresas se está convirtiendo desde hace tiempo en uno de los temas que suscitan mayor interés entre la gente joven emprendedora, que ven en ello una salida frente a la crisis que viven y se alarga ante el virus anteriormente mencionado, al considerarlo como uno de los mayores motores del desarrollo económico por la incidencia que sobre la generación de puestos de trabajo y el crecimiento económico pueda tener.

Es por ello que la "Sociedad Limitada Profesional" es la forma jurídica por la que suelen apostar las profesiones de las actividades colegiadas. Son muchos los médicos, economistas, abogados... los que deciden apostar y poner en marcha una actividad empresarial y ésta se convierte en una forma jurídica muy recomendada para ello, pues se constituye como una sociedad profesional, pero con algunas de las ventajas que tiene ser también una sociedad de responsabilidad limitada. Es una mezcla de ambas formas que le otorgan multitud de ventajas.

## II. DEFINICIÓN

La Sociedad Limitada Profesional se considera como la combinación de las Sociedades Profesionales y las Sociedades de Responsabilidad Limitada en una misma forma jurídica.

La Sociedad Profesional es aquel tipo de sociedad que se constituye para el ejercicio en común de una actividad profesional. Mientras que la Sociedad de Responsabilidad Limitada es un tipo de sociedad de carácter mercantil en el que la responsabilidad recae sobre el capital aportado.

Es por esto que la Sociedad Limitada Profesional es la fórmula recomendable para la puesta en marcha de una actividad empresarial entre profesionales colegiados, por ejemplo, los abogados, con las ventajas que conlleva constituir una sociedad mercantil.

En lo que respecta a la normativa que regulan las Sociedades Limitadas Profesionales, la web especializada dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo informa que son dos: la Ley 2/2007 de sociedades profesionales; y la Ley 25/2009 de modificación de las diversas leyes para su posible adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

## III. CARACTERÍSTICAS

Las características de una Sociedad Limitada Profesional son iguales a las que tienen las Sociedades Profesionales. Éstas son:

- El objeto social debe ser únicamente el ejercicio de actividades profesionales.
- La denominación social se debe solicitar en el Registro Mercantil Central. En ello ha de aparecer la forma social escogida con la expresión profesional al final. En este caso, "Sociedad Limitada Profesional" o "S.L.P".
- Debe estar inscrito tanto en el registro Mercantil, como en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional al que corresponda.
- Se rige por el principio de libre elección, lo que permite a los emprendedores elegir la forma societaria que deseen, como la sociedad de responsabilidad limitada.
- Se permite ejercer varias actividades profesionales siempre y cuando no sean incompatibles entre sí, lo denominado Sociedades Multidisciplinares.
- Tiene la obligación de suscribir un seguro para la Sociedad Profesional que cubra la responsabilidad del ejercicio profesional.
- La composición y reparto de participaciones de la sociedad viene regulado por ley, de tal manera que se establece que debe pertenecer a los socios profesionales el 75% del capital de la sociedad y del derecho de voto. Así como el 75% del patrimonio social y del número de socios de las sociedades no capitalistas.

Carlos Campelo Crespo 4 | P á g i n a

- La sociedad responderá, con todo su patrimonio, de las deudas contraídas por la misma. De las deudas sociales que deriven de los actos profesionales propiamente dichos, responderán solidariamente la sociedad y el profesional que haya actuado, además, la pérdida de la condición de socio profesional no liberara al mismo de su responsabilidad personal derivada de su actuación.
- Los socios profesionales podrán darse de baja de la sociedad en cualquier momento, si la sociedad se ha constituido por tiempo indefinido. Si se ha constituido por tiempo determinado, los socios se podrán separar según la legislación de la forma societaria adquirida o en los supuestos previstos en el contrato actual.
- Los socios serán excluidos cuando infrinjan gravemente sus deberes en la sociedad o los deberes deontológicos y cuando sean inhabilitados para el ejercicio de la actividad profesional, aun así podrán continuar en la sociedad como socio no profesional.

#### IV. TIPOS

En la práctica, nos podemos encontrar tres tipos de situaciones:

- Que la S.L.P no tenga suscrito seguro de responsabilidad, pero sus socios profesionales sí.
- Que la S.L.P tenga suscrito seguro de responsabilidad, pero sus socios no.
- Que tanto la S.L.P, como sus socios, tengan suscrito seguro de responsabilidad.

Este tipo de sociedades se caracterizan por tener una gran cantidad de diferentes puntos:

- Las responsabilidades del gestionamiento recaen sobre los administradores de la sociedad pero nuca sobre los socios.
- Posee un capital social mínimo de tres mil euros a un máximo sin límites.
- Los socios no responden ante las deudas adquiridas con su capital personal.
- El número de socio puede ser de mínimo uno a un máximo sin límites.
- Los órganos de gestionamiento y administración son variados entre los cuales pueden elegir, administración única, administración solidaria, administraciones mancomunadas y consejos de administración.
- El capital social es dividido en participaciones sociales las cuales poseen limitaciones legales.
- Tienen obligaciones fiscales de pagar directamente con los impuestos de IVA y sociedades las cuales le serán tributados.

Respecto hacia donde se orientan este tipo de sociedades y sus objetivos, en resumen, se basan en las actividades que los empresarios pequeños o medianos tienen estipulados para llevar a cabo, por lo cual cada sociedad limitada posee objetivos sociales diferentes los cuales darán como resultado el éxito y reconocimiento de la sociedad.

El objetivo de la sociedad de responsabilidad limitada profesional (S.R.L.P), es proteger la cuota de aportación que realizan los socios en el capital social, donde la empresa les limita a los participantes de ciertas responsabilidades que podría suscitar. Como por ejemplo:

- 1. Todas las responsabilidades que se asume fuera del patrimonio.
- 2. Las posibles deudas que se podría tener en caso de incumplir las obligaciones fiscales.
- 3. Los malos manejos administrativos.
- 4. Y demás restricciones que se producen por parte de la organización.

Entonces, cualquier suceso ocasionado por la sociedad de responsabilidad limitada profesional no va directamente a descontar la cuota de los socios, sino que cubre los hechos con el patrimonio generado por la misma empresa. En caso de ser deudas de mayor peso que no pueda alcanzar la entidad, se podría recurrir a los aportes de los socios, pero en ese caso estaría la empresa entrado a una etapa de bancarrota.

# V. VENTAJAS E INCONVENIENTES

Las Sociedades Limitadas Profesionales es una de las ventajas principales que tienen los emprendedores a la hora de constituir una sociedad ya que permite la puesta en marcha de una actividad empresarial de aquellos profesionales que se dedican a una actividad colegiada. Algo común en médicos con la apertura de clínicas privadas, abogados en la creación de sus bufetes, ingenieros, psicólogos... que deciden montar sus propios despachos.

Asimismo, si se da el caso que la empresa no funciona adecuadamente y obtiene deudas, los socios solamente tendrán que responder con el capital aportado. No obstante, si se comete irregularidades o los profesionales actúan fuera de la ética propia de la actividad, tanto ellos como la sociedad podrán ser demandados.

Este caso difiere en parte con respecto a una Sociedad Limitada, ya que en una Sociedad Limitada Profesional se exige un seguro de responsabilidad civil que cubra las deudas que deriven de la actividad profesional de los socios. Ya que responderán solidariamente de las deudas que contraigan tanto la sociedad como los socios profesionales. "Responsabilidad solidaria de los Socios". Es esto uno de los grandes inconvenientes de constituir este tipo de sociedades, el hecho de que responderán solidariamente de las deudas que deriven de la actividad profesional tanto la sociedad, como los socios profesionales de la mercantil, por ellos, la Ley de Sociedades Profesionales impone la obligación de suscribir un seguro que cubra la responsabilidad profesional en que se pueda incurrir.

Otros posibles inconvenientes a tener en cuanta son:

i. Pese a disponer de un seguro, puede darse la situación que el seguro de responsabilidad civil suscrito por la Sociedad Limitada Profesional y/o de sus socios no es suficiente para cubrir el pago de la responsabilidad que se le exige. Es por esto, que los acreedores podrán ejecutar el cobro de la deuda contra el patrimonio de los socios profesionales ii. En el caso que dichos profesionales estuvieran casados en régimen de separación de gananciales, la sociedad de gananciales (todos los bienes y derechos del matrimonio) pasara a responder del pago de la deuda. Esta es la razón por la que el régimen matrimonial de muchos profesionales es la separación de bienes.

Según la web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, "las sociedades profesionales deberán estipular un seguro que cubra la responsabilidad en la que éstas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social".

Llama la atención que haya profesionales que monten una sociedad pudiendo realizar exactamente la misma actividad como autónomos. Pero en muchas ocasiones puede resultar beneficioso estar en sociedad. Algunas ventajas e implicaciones de las sociedades limitadas profesionales son:

- Como mencionado anteriormente, las deudas se responden solo con el patrimonio de la sociedad, que está limitado por el capital suscrito. De otro modo, si se ejerce como profesional independiente se responderá de las deudas con todo el patrimonio personal.
- ii. Un acreedor cuando se dirija a una Sociedad Limitada Profesional puede hacerlo tanto a la firma como a los socios que la componen. Es por esto que la Ley de Sociedades profesionales obliga a suscribirse a un seguro que cubra la responsabilidad profesional en la que se pueda incurrir.
- iii. Al unirse varios profesionales bajo un mismo proyecto común, tienen una posición competitiva superior que los autónomos, debido a que cuantas más personas haya más especialidades pueden cubrir gracias a la especialización de los profesionales que lo forman. Además, si se unen perfiles complementarios que abarquen varios aspectos claves de su profesión, pueden aumentar su productividad y penetración en el mercado al ofrecer un servicio integral.
- iv. Uno de los aspectos ventajosos de la Sociedad Limitada Profesional es la fiscalidad. Un empresario que factura como autónomo debe hacerlo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). En cambio, cuando se forma parte de una sociedad afecta al impuesto de sociedades (IS). Si el autónomo tiene ingresos altos puede interesarle más tributar por el IS, ya que el IRPF puede llegar hasta el 45% y el IS tiene un tipo fijo del 25%.
- v. Por último, hay que tener en cuenta la buena imagen que trasmite frente a clientes potenciales una Sociedad Limitada Profesional. De este modo se asegura que está formada por profesionales con amplios conocimientos en su materia.

## VI. ESTADÍSTICAS COMPARATIVAS

A continuación, se mostrarán las comparativas entre los distintos tipos de sociedades y sus formas jurídicas y el número de sociedades constituidas en Cantabria y el resto de CC.AA:

• Comparativa entre los principales tipos de sociedades.

	Nº mínimo socios	Capital mínimo	Max % de capital de 1 socio	Responsabilidad	Tipo de socios
Sociedad de Responsabil. Limitada S.L.	1	3.000 € 100% desembolsado	No existe límite	limitada al capital aportado	Capitalistas y/o trabajadores
Sociedad Anónima S.A.	1	60.000 € 25% desembolsados. Resto en 5 años	No existe límite	limitada al capital aportado	Capitalistas y/o trabajadores
Sociedad Cooperativa Coop.	3	Según estatutos. En algunas CCAA hay un mínimo	1/3	limitada al capital aportado	Trabajadores
Sociedad limitada laboral S.L.L.	3	3.000 € 100% desembolsado	1/3	limitada al capital aportado	51% trabajadores
Sociedad Anónima Laboral S.A.L.	3	60.000 € 25% desembolsados. Resto en 5 años	1/3	limitada al capital aportado	51% trabajadores

Fuente: infoautónomos

Comparativa en Cantabria frente resto de CC.AA.

En Cantabria, la constitución de nuevas sociedades mercantiles cayó casi un 15%, siendo el mayor descenso de todas las comunidades autónomas, donde retrocedió de media un 2% aproximadamente.

En 2019 se crearon 642 sociedades en Cantabria, de las cuáles 639 sociedades fueron limitadas. En conjunto, estas sociedades recogieron aproximadamente un capital de 24 millones de euros, siendo la mitad respecto al año anterior. Otras 162 empresas ampliaron capital en el 2019 en Cantabria por importe de 277 millones de euros, un 76% más respecto al 2018, siendo 148 sociedades limitadas concretando gran parte del capital de las ampliaciones, cerca de 237 millones de euros.

Del global, fueron 199 empresas las que se disolvieron voluntariamente, 13 empresas por fusión y 34 por otros motivos. Además, 44 empresas redujeron 12 millones de euros aproximadamente.

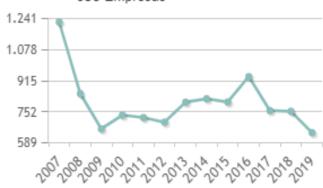
En Diciembre, Cantabria fue la segunda comunidad autónoma donde más bajó la creación de empresas, solamente superado por La Rioja, un 24%. Siendo la creación de empresas en España en diciembre del 2018 un 4% superior respecto al 2019.

En Cantabria se disolvieron 22 sociedades, convirtiéndose en la región donde más se redujo el cierre de empresas, un -39% frente al 2.5% en todo el país.

Cantabria. Sociedades de responsabilidad limitada. Dato base. Sociedades Constituídas.



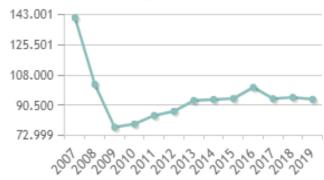
Dato: 639 Empresas



Total Nacional. Sociedades Constituídas. Sociedades de responsabilidad limitada. Dato base.

Fecha: 2019

Dato: 93.489 Empresas



Fuente: INE

#### VII.

### OBLIGACIONES REGISTRALES "LIBROS DE CONTABILIDAD"

Toda Sociedad Limitada Profesional debe cumplir unas obligaciones contables, fiscales y también laborales ante organismos de distinta naturaleza tales como el Registro Mercantil o la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente. Para evitar sanciones o infracciones que acaben perjudicando seriamente a las empresas y a su funcionamiento es importante conocer esas obligaciones, en qué consisten y cuál es el plazo para su correcta ejecución.

Las sociedades deberán llevar a cabo una contabilidad ordenada y consiguiente a lo establecido en el Código de Comercio deberán llevar los siguientes libros obligatorios:

i. Libro de Inventario y Cuentas Anuales

Este libro se abre con el balance inicial detallado de la empresa y en él se inscribirán con sumas y saldos, los balances al cierre y las cuentas anuales que a su vez incluyen el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, estado de flujos de efectivo y la Memoria.

#### ii. Libro Diario

Libro donde se registra el día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa.

#### iii. Libro de Actas

Libro donde se dejará constancia de las actas de las juntas de socios celebradas en el seno de la sociedad que deben ir debidamente firmadas y que se deben legalizar en el Registro Mercantil.

#### iv. Libro de Registro de Socios

Libro donde se deja constancia de las participaciones sociales con las que cuenta cada Socio dentro de la Sociedad.

#### v. Libro de registro de contratos

Solamente en el caso de tratarse de una Sociedad Limitada Unipersonal.

Por otra parte, las Obligaciones que han de afrontar las Sociedades ante el Registro Mercantil son las siguientes:

#### A. Legalización de Libros

Toda Sociedad Limitada, además de llevar de una manera ordenada un Libro de Cuentas Anuales, un libro de Actas y un libro de Socios, antes mencionados, deberá legalizar éstos ante el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad. Estos libros ante la situación que vivimos sobretodo e igualmente anteriormente, se pueden legalizar telemáticamente sin necesidad de acudir físicamente al Registro Mercantil.

#### B. Depósito y aprobación de Cuentas Anuales

Los administradores de las Sociedad deberán depositar dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales los siguientes documentos:

- 1. Solicitud firmada por el representante.
- 2. Certificación del Órgano competente aprobando las Cuentas Anuales y la distribución del resultado.
- 3. Acreditación de que las cuentas auditadas coinciden con las que han sido objeto de auditoría.
- 4. Ejemplar de las Cuentas Anuales (Balance, Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Memoria) firmada por los administradores.
- 5. Ejemplar del informe de gestión firmado por los administradores.
- 6. Ejemplar del informe de auditoría en el caso de que se tenga la obligación de realizarla.
- 7. Certificado en el que figure el negocio producido por las acciones propias.

A continuación, el registrador del Registro Mercantil calificará estos documentos dentro de los 15 días siguientes a su depósito. Si todo está bien y no se aprecia ningún defecto, se realizará el correspondiente asiento en el Libro de depósito de Cuentas y en la hoja correspondiente a la sociedad depositante y, si por algún motivo se aprecia algún defecto, se calificará la causa en la antefirma devolviendo a la sociedad para que rectifique debiendo el Registro Mercantil conservar los documentos depositados durante los 6 años siguientes.

En el caso de incumplir con esta obligación de la Sociedad Limitada, ésta puede ser sancionada con una multa cuyo importe va desde 1.202,02 euros a 60.101,21 euros por cada año de retraso prescribiendo a los 3 años y, si la sociedad tiene un nivel de facturación superior a 6.010.121,04 euros, el límite de la multa por cada año de retraso se elevará a los 300.506,05 euros.

Además, tampoco se permitirá la inscripción de ningún documento de la Sociedad en el Registro Mercantil a excepción de títulos de cese, dimisión de administradores, directores generales o liquidadores o revocación o renuncia de poderes, así como relativos a la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores por la Autoridad Judicial o Administrativa.

LIBROS OBLIGATORIOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES						
Libros Contables	Libro Diario: Registrará todas las operaciones relativas al ejercicio de la empresa día a día.					
Obligatorios	Libro Inventario y Cuentas Anuales.					
Otros Libros Obligatorios	Libro de Actas: Se harán constar todos los acuerdos tomados por las juntas generales y especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad.					
	Libro de Registro de Socios: para sociedades de responsabilidad limitada y sociedad limitada nueva empresa.					
	Libro de Registro de Acciones Nominativas: para sociedades anónimas y comanditarias por acciones.					
	Libro Registro de Contratos celebrados entre el socio único y la sociedad: Sólo para sociedades unipersonales de responsabilidad limitada.					

Fuente: aselec

### VIII.

#### PECULIARIDADES EN LA CONTABILIDAD

Uno de los principales derechos que la Ley reconoce a los socios de una sociedad de responsabilidad limitada es el del <u>derecho a la información</u>.

Esto se justifica debido a que todo socio que ha invertido en el capital de una sociedad tiene derecho a saber cómo se está gestionando su dinero y poder así tomar las decisiones oportunas, como pueden ser el ejercicio de voto en la junta, exigir responsabilidad a los administradores, vender sus participaciones... y con mayor razón se justifica este derecho si las características de la sociedad le dificultan la venta de sus participaciones (Secc. 15º del 09/12/2013).

Importante tener en cuenta que dentro de ese derecho de los socios a la información es la posibilidad de exigir el examen directo de la contabilidad de la empresa.

Una vez confirmada la convocatoria de la junta general y hasta la fecha de su celebración, todos los socios pueden pedir la entrega gratuita e inmediata de los documentos que se van a aprobar en la junta general. Si por un casual, en el orden del día se incluye la aprobación de las cuentas anuales sociales, podrán exigir un ejemplar de las correspondientes cuantas anuales. (art. 272.2 Ley de Sociedades de Capital).

Cuando el socio tiene al menos un 5 por ciento del capital, o se agrupan varios partícipes que en conjunto alcancen o superen ese porcentaje, tendrá derecho a examinar los documentos que sirven de soporte para la elaboración de las cuentas (art. 272.3 Ley de Sociedades de Capital).

En relación a este derecho hay que tener en cuenta lo siguiente:

- La ley sólo alude al examen y no a obtener ningún tipo de reproducción, no comprende el derecho a obtener fotocopias o fotografías de la documentación.
- Los socios pueden auxiliarse de un experto contable.
- ❖ La exposición de la documentación ha de hacerse en el domicilio de la cía.
- ❖ El derecho de examen documental es compatible con la facultad que tienen los socios que alcancen al menos el 5% del capital de pedir, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio, el nombramiento de un auditor por el Registro Mercantil si no lo tuvieran asignado. Y compatible con la posibilidad de pedir aclaraciones antes de la junta general sobre los asuntos a discutir en el orden del día.
- Los socios tienen acceso directo a la formulación final de las cuentas: balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de gestión e informe de auditoría, recibiendo una copia de todo ello. También a los libros de contabilidad y a los ordenadores o grabaciones que contengan los apuntes de contabilidad. Y por último, acceso a los soportes con los que elaboran la contabilidad: facturas, albaranes, contratos, nóminas, movimientos bancarios, declaraciones fiscales, etc.

El órgano de administración de la compañía puede denegar el análisis de la documentación entregada, cuando considere que:

- Con él se pueda perjudicar los intereses de la sociedad, objeción que no podrá plantear si la solicitud viene formulada por uno o varios socios que sean titulares en conjunto de al menos un veinticinco por ciento del capital social.
- Si consideran que se trata de un ejercicio abusivo de derecho por parte del socio. Pudiendo ser desmentido por los tribunales que el carácter abusivo de este derecho ha de contemplarse de forma casuística en función de las características de la sociedad, de la distribución de su capital social, del volumen y de la forma de la información solicitada, ponderando las circunstancias concurrentes. Como también la concurrencia de indicios de irregularidades en la gestión social o que los auditores no hayan podido emitir su opinión por no exhibición de justificantes de inversiones.

La verificación de este derecho de examinar la contabilidad está condicionado a que se ejercite dentro de los parámetros legales: *que cumpla en definitiva los requisitos de la legitimidad* (STS de 19/09/2013), por exigirse dentro del plazo indicado y estar vinculado con el objeto de la junta general de socios.

La negatividad injustificada a permitir el examen de la contabilidad comporta una infracción del derecho de información del socio. Lo cual puede ser motivo de nulidad de los acuerdos adoptados en la Junta General sobre aprobación de las cuentas anuales, aprobación de la gestión social y aplicación del resultado.

## IX. CONCLUSIÓN

Podemos decir que en la actualidad las sociedades más predominantes son las sociedades limitadas seguidas de las sociedades anónimas, esto puede deberse principalmente, al número mínimo de socios para crearlas, de manera que cada persona individualmente puede crearlas.

En cuanto a la viabilidad del trabajo, este puede resultar útil ya que expone paso a paso los procedimientos y aspectos legales a tener en cuenta para la creación de una nueva profesión de las actividades colegiadas. Son muchos los médicos, economistas, abogados... los que deciden apostar y poner en marcha una actividad empresarial, en concreto un Sociedad Limitada Profesional, en auge debido a la situación de crisis del país y aún más incrementada por el COVID-19.

Ayuda a ver a los emprendedores de pequeñas localidades que la Sociedad Limitada Profesional es una sociedad "familiar", en la que los socios tienen un papel importante en la Sociedad para lo cual se limita mucho la libre transmisión de participaciones, y se ajusta principalmente a la pequeña y mediana empresa. En vez de marcharse de estas para desarrollar su actividad, desarrollarla en dichas localidades contribuye en gran medida al desarrollo económico de estas, a la publicidad de estas de cara a los visitantes, lo cual es muy positivo tanto para los dueños de alojamientos turísticos, como para el ayuntamiento o localidad en sí, y además, el desarrollo de actividad empresarial del tipo que sea en localidades de estas características constituye en sí mismo un factor de diferenciación de la empresa de cara a la competencia, la cual suele amontonarse siempre en grandes capitales.

Sólo cuando consigamos que los emprendedores sean capaces, no sólo de auto emplearse, sino además de generar nuevos empleos se habrá conseguido ese soñado nuevo tejido empresarial que ayudará a salir de este bache económico-social.

## X. BIBLIOGRAFÍA

https://www.infoautonomos.com/tipos-de-sociedades/crear-una-sociedad-comparativa-de-formas-juridicas/

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\_C&cid=1254736177026&menu=ultiDatos&idp=1254735576606

https://www.arrabeasesores.es/blog/fiscal/obligaciones-sociedad-limitada/#:~:text=Obligaciones%20Contables%20de%20una%20Sociedad,llevar%20los%20siguientes%20libros%20obligatorios%3A&text=Libro%20de%20registro%20de%20contratos,de%20una%20Sociedad%20Limitada%20Unipersonal.

https://www.aselecconsultores.com/obligaciones-registrales-sociedades-mercantiles/

http://jlcasajuanaabogados.com/derecho-a-examinar-la-contabilidad-de-la-sociedad-limitada/

https://www.emprendedores.es/crear-una-empresa/cuando-como-crear-sociedad-limitada-profesional/

http://mcaasesores.com/sociedad-civil-profesional-vs-sociedad-limitada-profesional/

https://espaciopymes.com/noticias/sociedad-limitada-y-sociedad-limitada-profesional/

https://sinderiza.com/6-puntos-clave-de-las-sociedades-profesionales/

https://www.infosueca.com/las-sociedades-limitadas-y-su-objetivo-social/

http://noticias.juridicas.com/base\_datos/Privado/I2-2007.html

https://www.elcontadorprofesional.com/2020/09/objetivo-de-la-sociedad-de-responsabilidad-limitada.html